

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Febrero)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 559

BENEFICENCIA

Las quinientas ochenta y dos pesetas siete céntimos que me fueron entregadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, importe de la cuarta parte de los billetes de andén expedidos en el año de 1895, han sido distribuidas en las Sociedades benéficas y Establecimientos siguientes:

	Pts.	Cts.
A las señoras Presidentas de las Conferencias de San Vicente de Paul.	200	07
A los señores Presidentes de idem.	100	
A las Hermanas Terciarias.	45	
A las idem de los Pobres.	47	
A las idem del Buen Pastor.	45	
A las idem Siervas de Maria.	45	
A las idem del Hospital de Jesús Nazareno.	50	
A las idem del Hospital de los Dolores.	50	
Total.	582	07

Córdoba 27 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 549

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Puente Genil el siguiente oficio:

«El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo en 22 del corriente al señor Gobernador civil de la provincia lo que sigue:

Vista la instancia elevada á este Centro, con fecha 9 de Enero último, por don Francisco Varo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Puente Genil, por sí y en nombre de la expresada Corporación, en solicitud de que se amplíe el concierto que le fué otorgado por la Comisión provincial en sesión de 9 de Noviembre próximo pasado, con cuanto adeuda el mismo Ayuntamiento por el ejercicio económico de 1894 á 95, lo cual no obstante hará efectivo en las 18 anualidades que le fueron concedidas al efecto, hasta saldar enteramente las 77060'94 pesetas á que asciende en la actualidad el total importe de su deuda, sin perjuicio de abonar con puntualidad y á sus vencimientos respectivos los trimestres del reparto corriente;

Considerando que segun aparece de los antecedentes, este Ayuntamiento ha satisfecho con exceso los plazos vencidos con arreglo á lo pactado en el concierto anterior, y además las cuotas corrientes;

Considerando que para dirigir esta solicitud, está el Alcalde facultado por el Ayuntamiento, con amplios poderes segun la certificación de acuerdo, que á la misma se acompaña;

Considerando que la Diputación á su vez tiene facultades por el art. 16 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892 para hacer estas concesiones en vista de las circunstancias en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que la anualidad de atrasos que se señala en este concierto y además las cuotas corrientes

han de pagarse con rigurosa exactitud, sopena de la anulación del convenio y la exacción de la responsabilidad que corresponda al Ayuntamiento que estuviera en ejercicio por la totalidad de lo que adeudase, y

Considerando que en tal caso y á partir del año económico actual de 1895 á 96, el Ayuntamiento de Puente Genil habrá de abonar anualmente la suma de 4281'16 pesetas que es la 18 ava parte del adeudo liquidado, y las 17 restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota del reparto corriente dentro de cada ejercicio económico, á fin de que quede saldado enteramente el débito de las 77060'94 pesetas liquidadas en el año venidero de 1913, segun antes se había estipulado, acordó la Comisión por unanimidad, y previa declaración de urgencia, en su sesión de veinte del corriente, aceptar este nuevo concierto de ampliación tal como propone la Presidencia, á condición de que, si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hubiere hecho efectiva, ya la cuota corriente, ya la 18 ava parte de atrasos señalada por esta obligación, se declarará anulada la misma en todos sus efectos y pondrá en vigor inmediatamente la vía de apremio, exigiendo la responsabilidad personal y directa á los Concejales; debiendo notificarse á la expresada Corporación municipal la modificación y ampliación del concierto anterior en los términos anotados, enviándose diligencia en que conste quedan enterados de él todos los Concejales y que lo cumplirán fiel y exactamente, publicándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunicó á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que

sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 25 de Febrero de 1896.—El Presidente, José Antonio Serrano.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 571

A N U N C I O

Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro, el día 2 de Marzo próximo se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual se verificará por el orden siguiente:

Día 2 de Marzo de 1896.—Remuneratorias, exlastrados, jubilados, cesantes y Montepío civil.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados.

Días 5, 6, 7 y 9.—Todas las clases sin distinción.

Córdoba 27 de Febrero de 1896.—El Interventor, José F. Jáudenes.

COMANDANCIA GENERAL del CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

Número 548

Circular de Guerra de Julio de 1875

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prác-

ticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (que Dios guarde) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalencia de herida ó enfermedad, se separan de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenecan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que,

por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1869, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tengan dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y entereada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo.

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E.

muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia: Contreras.

Sr...

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 555

Don José Morillo Tirado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1896 á 97 é informado por el Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, después de examinado, ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, que con sus relaciones y justificantes se exponga por quince días, en la Secretaría del mismo, en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 146 de la ley municipal.

Pedroche 25 de Febrero de 1896.—José Morillo Tirado.

Núm. 556

Hago saber: que fijadas definitivamente por esta Corporación, previo informe del Síndico y de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales de Depositaria y de presupuestos, respectivas al ejercicio económico de 1894 á 95, quedan expuestas con sus relaciones y justificantes, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 161 de la ley municipal.

Pedroche 26 de Febrero de 1896.—José Morillo Tirado.

Número 557

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal, adicional al ordinario, del ejercicio de 1895 á 96, é informado por el Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que con sus relaciones y justificantes se exponga por quince días, en la Secretaría del mismo, en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 146 de la ley municipal.

Pedroche 25 de Febrero de 1896.—José Morillo Tirado.

BLAZQUEZ

Núm. 558

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en esta oficina, por el término de quince días, contados desde la fecha, conforme previene el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Blázquez 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gabriel Rueda.—El Secretario, Pedro Antonio Pineda.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Número 529

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Gordillo, de treinta años de edad, hijo de José y de Antonia, casado con Dolores Palacio Jiménez, natural de Or-gira, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, en la calle Cardenal González, número ciento tres, de estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y afeitada, bigote color castaño, moreno, y viste al uso de los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 530

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á José Guerrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos fué testigo de la declaración de hija natural, que ante el señor Rector de la parroquia de Santa Marina hizo en dicha fecha Francisco García y Felipa Rincón, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del expresado José Guerrero.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Guillén, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Sección de anuncios

Padrón industrial

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Que pase á informe de la Comisión de policía urbana, la solicitud de Martín Casado Eruguido, pretendiendo se le conceda un pedazo de terreno en el callejón que desde el Matadero conduce al Regajito.

Conceder un socorro mensual de diez pesetas á Catalina Cejudo, para lactancia de su hijo, empezando á disfrutarlo cuando le corresponda en turno entre los que lo tienen concedido.

Habiendo trascurrido el plazo concedido á los vecinos de esta villa para proveerse de sus respectivas cédulas personales en el año actual, se acordó devolver las sobrantes á la Administración de Hacienda de la provincia, con la cuenta y demás antecedentes y delegar en el Recaudador don José Delgado, para que forme repetida cuenta y la rinda en las oficinas de Hacienda, librando al mismo como gastos de viaje la suma de cuarenta pesetas con cargo al capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda de este Municipio, la instancia de don Pablo Bermudo Cantador, pidiendo le sean devueltas mil ciento cuarenta y nueve pesetas que ingresó en la Caja municipal el día 20 de Junio de 1887, como parte de pago del importe en que remató la mitad de una dehesa nombrada del Castillo de Azuel, toda vez que dicho remate no pudo tener efecto porque dicha finca había sido enajenada por el que resultaba ser dueño don Miguel Torralbo Caballero, autorizando á repetida Comisión para que si lo convalida procedente lleve al presupuesto adicional referida suma, por no existir cantidad consignada para este objeto en el del ejercicio corriente.

Nombrar una comisión que teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre construcción de cementerios, adquiriera el terreno donde haya de construirse uno en esta villa, por no tener el existente la extensión suficiente, así como por hallarse enclavado casi dentro de la población, y al mismo tiempo instruya el oportuno expediente para llevar á cabo las obras del mismo, facultando al Alcalde para que contrate con un Sobrestante, Maestro de obras ó Arquitecto, el levantamiento del plano y la formación del presupuesto de gastos.

Asimismo se acordó que estando ruinoso la parte que aun no está derruida del Hospital viejo, se encargue la Comisión de policía urbana, acompañada del perito municipal, de formar el presupuesto de gastos que ha de originar el

derribo, así como los ingresos que caloula han de producir los materiales procedentes del mismo, autorizando al Alcalde para que instruya el expediente de subasta en unión de los vocales de expresada Comisión.

Que debiendo procederse al empedro en las calles Torno bajo, San Miguel y parte de la calle Atahona, se ordene á los vecinos de las mismas que desde el día de mañana hasta el quince de Marzo próximo se les concede de plazo para colocar el acerado en las fachadas de sus casas respectivas, así como para entrar las rejas de las mismas que tengan vuelo á la calle; aperticiéndoles que de no hacerlo, lo hará el Municipio á su costa, y una vez terminados estos trabajos, se ordene á los vecinos de dichas calles, traigan las piedras necesarias para el empedro de las mismas, cuyas obras se harán por administración, bajo la dirección del Inspector de obras é inspección de la Comisión de policía urbana.

Se dió cuenta del traslado de la Real orden dada á esta Alcaldía por el señor Gobernador civil de la provincia, por la que se autoriza á este municipio para subvencionar á los habitantes del extrarradio con la suma de tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos, y se acordó ratificar el acuerdo tomado en sesión de treinta y uno de Diciembre anterior, por el que se autoriza el pago de expresada suma al rematante don Miguel Blanco Moreno.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14

Presidente el primer Teniente de Alcalde don Francisco Cañuelo Blanco.

Concejales señores Agenjo, Bermudo, Romero y Cañuelo Díaz.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Socorrer con diez pesetas mensuales á Antonio Moledano Sánchez, para lactancia de su hijo, hasta que le corresponda entrar en turno y figurar en nómina.

No acceder á lo solicitado por Ana María Sánchez Ruiz pretendiendo un socorro para lactancia de su hijo, por no haber recursos suficientes en el presupuesto para ello.

Que debiendo procederse al acerado de la casa destinada á cuartel de caballos sementales en la calle de Miguel, de esta villa, se practiquen estas obras por administración, en atención á su poco costo, autorizando al Alcalde para que contrate con un maestro repetidas

Sesión del día 17

Presidencia del señor Cañuelo Blanco

Se tomaron los acuerdos siguientes:
Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado el municipio de una comunicación del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, en la que manifiesta haberse emitido por el Estado, á favor de esta Corporación, ocho inscripciones importantes 144.194.12 pesetas é igual número de recibos de intereses devengados por las mismas, ascendentes á pesetas 57.559.41, y que se esté á lo acordado en la sesión anterior sobre este particular.

Que se formalice el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Guardia civil de este puesto con don Cayetano Herruzo Moreno, dándose cuenta del mismo á la Junta municipal para su aprobación, y que se lleve al presupuesto adicional la cantidad necesaria para abonar este servicio.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda la solicitud presentada por don Antonio Redondo Herrero, pretendiendo se le pague la suma de dos mil ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, importe de los postes y demás efectos facilitados para el tendido de la red telefónica de esta población.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera los premios necesarios para los exámenes que han de celebrarse en las Escuelas públicas de esta villa.

Autorizar asimismo á expresado señor Alcalde para que libre las obligaciones de personal del corriente mes, el día veinte y cuatro del mismo.

Delegar en don José Delgado Montero para que rinda en las oficinas de Hacienda de la provincia, la cuenta de la recaudación de contribuciones realizada en el segundo trimestre del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Herrero Moreno

Se tomaron los acuerdos siguientes:
Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para abonar la

suscripción á la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al año 1894 á 95 y primer semestre del corriente.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la cuenta rendida en la Tesorería de Hacienda por

don José Delgado, correspondiente á la recaudación de contribuciones del año económico de 1895 á 96 en el segundo trimestre.

Conceder un socorro de diez pesetas al pobre transeunte Manuel Fuentes Calzado.

Conceder asimismo otro socorro de igual cantidad á Eusebia Casado Cabrera, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Autorizar al señor Alcalde para que abone 154'48 pesetas, á que asciende la relación de gastos menores hechos durante el segundo trimestre del corriente año.

Abonar doce pesetas por socorros y bagajes facilitados á pobres transeuntes durante el presado periodo de tiempo.

Abonar igualmente á Diego Gutiérrez Romero siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de los bagajes servidos al Juzgado municipal en el corriente mes.

Aprobar la cuenta del material de oficinas invertido durante el segundo trimestre del actual ejercicio, y que se abonen las 375 pesetas que la misma importa del capítulo correspondiente del presupuesto.

Aprobar igualmente la cuenta que rinde el director de la banda de música del material invertido durante el segundo trimestre del corriente año, y que por la Alcaldía se libren las veinte y cinco pesetas que importa.

Abonar al Depositario 62'50 pesetas, importe de la reducción y conducción de fondos á la capital para ingresar el contingente provincial y de consumos del segundo trimestre del corriente año.

Que se libren por la Alcaldía el importe de los efectos adquiridos para equipo y vestuario de la guardia municipal.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular del señor Administrador de Hacienda sobre apéndices al amillaramiento para el año de 1896 á 97.

No habiendo surtido efecto el viaje dado á la capital por don José Delgado Montero, con el fin de recojer las inscripciones emitidas y recibos de intereses, por no estar apoderado en legal forma, se acordó autorizar al apoderado don Ramón Romasanta para que reciba expresados valores.

Que se reclamen del señor Administrador de Hacienda las cédulas personales que se detallan, para proveer de ellas á los residentes y transeuntes no comprendidos en el padrón.

Que se ordene al recaudador de cédulas don José Delgado facilitarle de las que obran en su poder las que se le solicitan en legal forma por los residentes y transeuntes, con el fin de que

no se perjudiquen por más tiempo los intereses de éstos, ni los del Tesoro.

Y se levantó la sesión.

J U R T A M U N I C I P A L

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el contrato celebrado con el farmacéutico don Carlos Aparicio Cabrera, para el suministro de medicinas á enfermos clasificados pobres por el Ayuntamiento en el año económico actual.

Que se abonen á don Antonio Redondo Herrero 2.187'54 pesetas á que ascienden los postes y demás efectos facilitados por aquel para la instalación del teléfono municipal de esta villa á la de Pozoblanco.

Aprobar el contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle Alta número primero, de esta villa, hecho por el municipio con don Martín Romero Pozo, por tiempo de un año y bajo el tipo de quinientas pesetas, cuya casa se destina á escuela de párvulos y habitación de la profesora.

Aprobar asimismo el expediente instruido para formalizar el contrato de arrendamiento de la casa sita en la plaza del Carmen, de esta localidad, en la que se halla instalado el puesto de la Guardia civil.

Que se lleve al presupuesto adicional la suma de 686'25 pesetas que importa la diferencia de lo presupuestado en ejercicios anteriores y en el corriente y lo que se debe abonar al arrendador don Cayetano Herrero Moreno.

Conceder á Antonio Guillén Otero, en concepto de gratificación por los servicios que preste en la reparación de averías, la suma de cincuenta céntimos de pesetas diarias, y que se lleve al presupuesto adicional la cantidad necesaria para abonar aquella.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Herrero Moreno

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que libren 3954'74 pesetas, importe de la subvención concedida en favor de los habitantes del extrarradio de esta villa, aprobada por Real orden de 27 del actual.

Autorizar igualmente á expresado señor Alcalde para que libren la mitad de expresada subvención en el año económico actual.

Que se libren 59'32 pesetas para compensar el 1 por 100 de los anteriores pagos.

Conceder setenta pesetas de gratificación al apoderado en Madrid don Moisés Aguirre por los trabajos y gastos extraordinarios hechos con motivo del recurso entablado por el municipio solicitando la autorización antes expresada.

Abonar ciento diez pesetas á que ascienden las doce romanas adquiridas por orden de la Alcaldía para el servicio de pesas y medidas de esta villa.

Socorrer con diez pesetas mensuales para lactancia de una de sus dos hijas gemelas, al vecino de esta villa José Calero Diaz.

Que se lleve al presupuesto adicional, en concepto de gastos é ingresos, la suma que adeuda la Hacienda por premio de cobranza de contribuciones, correspondiente al primer semestre del año económico de 1893 á 94.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Herrero Moreno

Se acordó, previo exámen de los documentos correspondientes, aprobar la rectificación hecha al padrón de vecinos de esta villa y que se fijen los correspondientes edictos para que dentro del término de quince días se presenten por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Y se levantó la sesión.

MES DE ENERO

Sesión del día 1.º

Presidente don Antonio Félix Herrero Moreno.

Concejales asistentes señores Cañuelo Blanco, Agenjo Sánchez, Gutiérrez Copado, Bermudo Cantador, Calero Torralbo, Cañuelo Diaz, Romero, Dagañas, Ríco, Gutierrez Sierra y Cabezas.

Cumpliendo con lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877, se formó la lista de los cincuenta y seis mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, á quienes con los señores Concejales les asiste perfecto derecho para la elección de Comisionarios para Senadores durante el año actual, acordando que una copia de ella se exponga al público hasta el día 20 del mes actual, durante cuyo plazo se presentarán las reclamaciones oportunas por las personas que les interesa, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dando cuenta á la Corporación de las que se presentasen para resolver lo que proceda.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7

Presidente don Antonio Félix Herrero Moreno.

Concejales señores Cañuelo Blanco, Agenjo, Bermudo, Calero, Cañuelo Diaz, Romero y Ríco.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 31 de Diciembre.

Asimismo se acordó prestar la ratificación necesaria á todos y cada uno de los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones extraordinarias celebradas en los días 31 de Diciembre anterior y 1.º del actual.

Se dió cuenta de los resúmenes de cobros y pagos verificados por la Alcaldía durante el mes de Diciembre último, acordándose aprobar las operaciones que los mismos comprenden.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones del mes actual, y autorizar al Alcalde para que libren las cantidades á que la misma se refiere.

Se dió cuenta del arqueo celebrado el día treinta y uno de Diciembre anterior, del que resulta una existencia en Caja de once mil cuatrocientas nueve pesetas con siete céntimos, de las cuales corresponde al periodo de ampliación del ejercicio de 1894 á 95, la suma de once mil doscientas noventa y dos pesetas diez y siete céntimos, y al presupuesto actual ciento diez y seis pesetas noventa céntimos.

Que por la Comisión de presupuestos se forme el proyecto para el adicional del corriente ejercicio, llevando al mismo las cantidades acordadas y las que se consideren necesarias para ampliar los créditos del ordinario.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Diciembre último y remitir copia certificada de los mismos al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Aprobar el apéndice formado por la Secretaría con los documentos respectivos al año actual, al inventario del archivo de la misma, remitiendo copia al señor Presidente de la excoelentísima Diputación provincial.

Dejar sin efecto el socorro mensual concedido en treinta y uno de Diciembre último, á José Calero Diaz, para lactancia de una de sus dos hijas gemelas, por haber fallecido estas.

En lo solicitado por Tomás Diaz y Diaz, pretendiendo se le conceda un socorro para lactancia de una niña de diez meses, por hallarse su esposa enferma, se acordó que guarde turno entre los que lo tienen solicitado para cuando le corresponda figurar en nómina.

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En Nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Lo que se hace público por medio de «Boletín extraordinario» para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Marzo de 1896.

JOSE NOVILLO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR NÚMERO 586

Habiéndose publicado en la "Gaceta de Madrid," correspondiente al día de ayer, el Real decreto convocando á elección de Diputados á Córtes y Senadores, y declarado, por lo tanto, abierto el periodo electoral, he dispuesto, en cumplimiento de cuanto se halla prevenido, dejar en suspenso todas las delegaciones, comisiones y apremios que dependan de mi autoridad y existan en los pueblos de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el día de hoy, los funcionarios que las desempeñen.

Córdoba 1.º de Marzo de 1896.

El GOBERNADOR.
JOSE NOVILLO

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.